

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE XXXXXXXX PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MATERIALES Y TÉCNICAS DERIVADAS DE LA IMPLANTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE XXXXXXXX DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE LOS MUNICIPIOS DE MENOS DE DIEZ MIL HABITANTES DE LA RED PROVINCIAL.

Interviniendo de forma telemática y en las fechas de las firmas digitales

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Javier Aureliano García Molina, Presidente de la Diputación Provincial de Almería, en nombre y representación de ésta.

Y, de otra parte, el Sr. D. XXXXXXXXXXXX, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de XXXXXXXXXXXX, en nombre y representación de éste.

Interviene así mismo la Secretaria del Ayuntamiento de XXXXXXXXXXXX Dña. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, así como el Secretario General de esta Diputación Provincial de Almería, D Mariano José Espín Quirante, actuando ambos como fedatarios públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 2, letra i), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Las partes se reconocen mutuamente plena competencia y capacidad para suscribir el presente Convenio de Encomienda de Gestión y

EXPONEN

Primero. El artículo 13 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que ha incorporado al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, establece que todas las entidades que integran el sector público estarán obligadas a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en esta ley; e incluye de forma expresa dentro del sector público a las entidades que integran la Administración Local.

Segundo. Los municipios de menos de diez mil habitantes están obligados a contar con un Sistema Interno de Información como máximo el 1 de diciembre de 2023 (Disposición transitoria segunda de la Ley 2/2023) y tienen la posibilidad de compartir entre sí o con cualesquiera otras Administraciones públicas que se ubiquen dentro del territorio de la comunidad autónoma, el Sistema interno de información y los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones (artículo 14 de la Ley 2/2023), aunque, en todo caso, deberá garantizarse que los sistemas resulten independientes entre sí y los canales aparezcan diferenciados respecto del resto de entidades u organismos, de modo que no se genere confusión a los ciudadanos.

Tercero. La Diputación Provincial de Almería considera que, en virtud de las competencias propias que le atribuyen las leyes y, en particular, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, así como la prestación de los servicios de administración electrónica en los municipios con población inferior a veinte mil habitantes (artículo 36. 1 b) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril), es la Administración Pública con la que los municipios de menos de diez mil habitantes de la provincia de Almería pueden compartir el Sistema interno de información y los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones.

Documento verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=Mo3w5fWQ6XBAYCgfGCcyYA==>

Código Seguro De Verificación	zt2DdXJvOHHRypIP6wOQ9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Cortes Perez - Diputado Delegado Especial de Digitalización y Transparencia	Firmado	14/12/2023 14:14:02
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zt2DdXJvOHHRypIP6wOQ9g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Por este motivo, por Decreto de la Presidencia 1706/2023, de 29 de junio, se aprobó la designación del Responsable del Sistema Interno de Información y Defensa del Informante para los municipios de menos de diez mil habitantes de la Red Provincial y por Decreto de la Presidencia XXXXXXXXXXXXX, se ha aprobado el servicio para la implantación del citado Sistema.

Cuarto. El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

El apartado 3 del citado artículo establece que "Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local".

Las normas del Capítulo VI De los convenios, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no son de aplicación a las encomiendas de gestión (artículo 48.9 de la Ley 40/2015)

El artículo 8. 1. b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 15. b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, de aplicación a las entidades que integran la Administración local andaluza.

Las partes intervinientes, en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para firmar el presente Convenio, formalizándolo sobre la base de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. OBJETO DEL CONVENIO Y ACTUACIONES A REALIZAR POR AMBAS PARTES.

El objeto del presente Convenio es la atribución por el Ayuntamiento de XXXXX a la Diputación Provincial de Almería de la encomienda de gestión para la ejecución de actividades materiales y técnicas, por cuenta y en nombre del Ayuntamiento, derivadas de la implantación del Sistema Interno de Información y Defensa del Informante para los municipios de menos de diez mil habitantes de la Red Provincial.

La encomienda de gestión no tiene por objeto ninguna prestación propia de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público.

- El Ayuntamiento de XXXXXXXXXXXXX:

Es el titular del Sistema interno de información al que se refiere el presente Convenio.

Código Seguro De Verificación	zt2DdXJvOHHRypIP6wOQ9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Cortes Perez - Diputado Delegado Especial de Digitalización y Transparencia	Firmado	14/12/2023 14:14:02
Observaciones		Página	2/4
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zt2DdXJvOHHRypIP6wOQ9g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El responsable de la implantación del Sistema interno de información en el Ayuntamiento de xxxxxxxx es el alcalde, previa consulta con la representación legal de los empleados municipales.

El alcalde tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

El Ayuntamiento, para posibilitar la implantación del Sistema interno de información tendrá que tramitar, mediante decreto de alcaldía, la modificación de su Registro de Actividades de Tratamiento, añadiendo el tratamiento: Información infracciones. Tipo tratamiento: Protección datos infracciones. Licitud: obligación legal. Finalidad del tratamiento: gestionar los datos de las personas físicas que intervengan en el procedimiento de información de infracciones.

El Ayuntamiento además tendrá que tener activos los siguientes servicios:

- o Alojamiento de Aplicaciones y Bases de Datos en Servidores de la Red Provincial
- o Básicos de Teleadministración (PAGINAS WEB INTERNET, INTRANET)]
- o Firma Electrónica Acordada.

Todos los miembros del ayuntamiento (empleados públicos, personal directivo y miembros de la corporación) tienen la obligación de colaborar con estas investigaciones y estarán obligados a guardar secreto sobre las informaciones.

- La Diputación de Almería:

El Sistema interno de información del Ayuntamiento de XXXXXX contará, como Responsable del Sistema, el designado por la Diputación por Decreto de la Presidencia 1706/2023, de 29 de junio.

Facilitará los recursos humanos y materiales que sean necesarios para las investigaciones y las tramitaciones relacionadas con el Sistema interno de información.

Prestará asesoramiento al personal del Ayuntamiento, en todos los aspectos relativos al Sistema que se implanta, que sean necesarios.

En ningún caso, la Diputación Provincial se considerará la administración titular del Sistema Interno de Información, manteniéndose la titularidad del mismo a nombre del Ayuntamiento, a todos los efectos.

Segunda. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS FIRMANTES.

El Ayuntamiento designará un coordinador del servicio para la implantación del Sistema Interno de Información y Defensa del Informante, que actuará como interlocutor ante la Diputación, a los efectos oportunos.

El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos adquiridos por las partes firmantes corresponderá a cada una de ellas, pudiendo, en su caso, constituirse una comisión de seguimiento, reuniéndose un representante de cada una de las partes, asistidos por un/a funcionario/a provincial, que actuará como secretario de la comisión de seguimiento, para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.

Tercera. OBLIGACIONES ECONÓMICAS.

El presente convenio no comporta obligaciones económicas para las partes.

Cuarta. DURACIÓN, PRÓRROGA, MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y PUBLICACIÓN.

Código Seguro De Verificación	zt2DdXJvOHHRypIP6wOQ9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Cortes Perez - Diputado Delegado Especial de Digitalización y Transparencia	Firmado	14/12/2023 14:14:02
Observaciones		Página	3/4
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zt2DdXJvOHHRypIP6wOQ9g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El convenio comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de cinco años, prorrogable tácitamente por periodos de un año, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, la cual deberá comunicarse con, al menos, un mes de antelación a la finalización de la vigencia del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Son causas de resolución del presente convenio:

- a) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa no conllevará ninguna indemnización.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta prevista legalmente.

El presente convenio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia de ambas instituciones.

Quinta. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 3 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Diputación Provincial de Almería actuará como encargada de tratamiento de los datos personales a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, a cuyo efectos, firman la Addenda a la presente encomienda así como la declaración responsable.

Y en prueba de conformidad, los representantes de ambas instituciones firman el presente convenio por medios electrónicos, en las fechas indicadas. Los efectos de la formalización del mismo se producirán en la fecha de la firma del Secretario General de la Diputación Provincial de Almería.

Código Seguro De Verificación	zt2DdXJvOHHRypIP6wOQ9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Cortes Perez - Diputado Delegado Especial de Digitalización y Transparencia	Firmado	14/12/2023 14:14:02
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zt2DdXJvOHHRypIP6wOQ9g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

